

UN AÑO  
5 pesetas.

## LA ASOCIACIÓN.

PAGO  
anticipado.

PERIÓDICO QUINCENAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y ASUNTOS PROFESIONALES.

DIRECTOR: **D. José Garcés Tormos,**

Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Albaracín, y Médico titular de Santa Eulalia, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

ADMINISTRADOR: **D. Antonio Villanueva,**

Regente de la Imprenta de la Beneficencia provincial de Ternel, á donde se hace la suscripción, pago de ella y reclamación de números.

REGALO Á NUESTROS SUSCRITORES.

## ESTRECHECES DE LA URETRA

POR EL

DR. D. ALEJANDRO SETTIER

discípulo de los hospitales de París, especialista en enfermedades de las vías génito-urinarias.

APUNTES Y RECUERDOS HISTÓRICOS

## LA CIRCULACIÓN DE LA SANGRE

POR

D. LUIS COMENGE.

El editor de estas importantes obras ha tenido la bondad de ofrecernos un corto número de ejemplares para que nuestros suscritores puedan adquirirlas á un precio sumamente económico.

## PRECIO

para los suscritores de LA ASOCIACIÓN 2 pesetas la primera; 0.75 pesetas la segunda; para los no suscritores, 3.50 pesetas la primera; 1.50 pesetas la segunda.

Los pedidos, acompañados del importe, á la Administración de *El Genio Médico-Quirúrgico*, Columela, 3, segundo, izquierda, Madrid.

## CRÓNICA.

**Traslados** —La Danza facultativa continúa *in crescendo*. Sabemos de muchos pueblos que han cambiado de profesor; conocemos á no pocos de los *trasladados*, pero como callan y nuestros datos no son todo lo verídicos que deseáramos, consignaremos solamente los de aquellos á los que creamos no causar perjuicio con la publicación. Despues de todo, cambiando de pueblo y no recibiendo LA ASO-

CIACIÓN, es un buen medio para deshacerse *de nosotros*. Si es así, Dios se les pague; y si me equivoco, que me lo demande. De todos modos tan amigos y... adelante con los faroles.

D. Juan Antonio Sánchez, practicante de El Pobo de Cedrillas, renuncia esta plaza y se traslada á Torremocha.

D. Miguel Gargallo, médico titular de Alcalá de la Selva, por intrigas renuncia esta plaza y es agraciado con la de Valdelinares.

D. Antonio Aznar, farmacéutico, ingresa por primera vez en la profesión con la titular de Visiedo, con Argente, Camañas, Lidón y Aguatón en concordia.

D. Juan Benedito, farmacéutico, renuncia la titular anterior y se retira temporalmente de la profesión.

D. Nicolás Lacasa, médico titular de Olba, renuncia esta plaza y se traslada á Valacloche, en concordia con Camarena, Cascante y Aldehuela.

A Olba pasa, un joven profesor, hijo de Sarión, y cuyo nombre ignoramos.

D. Vicente Pérez, renuncia la titular de Cantavieja y se traslada á San Agustín.

D. Pedro Francisco Garcia, deja el pueblo de la Iglesuela y se establece en Alcalá, para *ayudar* al profesor Sr. Arnau.

D. Julian Vidal Tormo, desde Succa, viene á Formiche alto, en concordia con el *idem* bajo, Cabra y el Castellar.

**Buena historia.** —En el periódico *El Especialista Médico-Farmacéutico* que se publica en Barcelona, hemos leído una muy bien escrita historia clínica de *un caso notable de cáries vertebral* firmada por nuestro amigo y suscritor D. José María Gozalvo, médico titular de Mosqueruela. Si nuestro consejo valiera para algo, sería para estimular al Sr. Gozalvo para que desprendiéndose de esa modestia general en los de la clase, se decidiera resueltamente á publicar los casos notables de su práctica, ya que por el que tenemos á



la vista tan felices disposiciones muestra para esa clase de literatura. Las columnas de LA ASOCIACION se honrarian muy mucho con contar con plumas como la del médico de Mosqueruela.

**Sentencia** — De *La Farmacia Española* cortamos lo siguiente:

Es curiosa la dictada por el Tribunal Supremo en causa contra un médico, por calumnia. Denunció el profesor aludido por malos los vinos de cierto cosechero: sujetáronse á reconocimiento pericial, y habiendo resultado que no contenian sustancia alguna nociva á la salud, el cosechero se querelló de calumnia, fallando los tribunales que el hecho de la denuncia no se halla comprendido en el Código penal, por cuanto se trata de que el denunciante es un funcionario público al encontrarse en funciones de médico titular.

La sentencia merece ser estudiada por nuestros compañeros.

**Asamblea farmacéutica.** — He aquí los nombres de los señores profesores elegidos para constituir provisionalmente la nueva Sociedad.

CONSEJO SUPERIOR.

*Presidente:* Dr. Font y Martí.

*Consejeros:* Sres. Iñiguez, Ruiz del Cerro, Monedero, Saiz, Moreno Miquel, Escalada, Muñoz, Blanco, Rodríguez Fernández, Chicote, Pérez Negro, Salinas Guijarro, Moreno, Sepúlveda, Arieta y Villarreal.

*Secretarios:* Sres. Gregorio Jiménez, Garcerá y Caruana.

JUNTA DIRECTIVA.

*Presidente:* Sr. Font y Martí.

*Presidentes de Secciones:* Sres. Iñiguez, Rodríguez, Hernández y Ruiz del Cerro.

*Secretario general:* García Helgueta.

*Idem de Sección:* Pérez Honrado, Castellanos y Cosin Arnao.

*Diputados:* Gómez Pamo (D. Raimundo), Garcerá (D. Francisco), Falces, Benedicto y Martínez Aguila.

*Representantes en las Cortes:* Sr. Puerta y Ródenas.

*Depositario:* Sr. Murúa.

*Contador:* Sr. Blesa.

*Gerente de la Asamblea:* Sr. D. Jesús Jiménez.

Una vez mas consignamos el gusto con que veriamos á los profesores todos de nuestra provincia ingresar en la Sociedad proyectada.

Pueden dirigirse las adhesiones á los señores Secretarios.

**Sueldos de periodistas.** — El *Times* paga á su redactor en jefe 212.500 pesetas anuales, el mayor sueldo que se conoce pueda tener un periodista, ó sea 75.000 pesetas más que el primer ministro inglés.

*Dayli News* pagaba en su tiempo á Carlos Dickens por la dirección del periódico 52.000 pesetas.

Douglas recibia 25.000 por la dirección de *Llody's Vecety*, periódico semanal.

*Die Pull Mall Gacette* pagaba á su director con 21.250 pesetas, y los periódicos londinenses de la noche con 12.500 pesetas.

En las capitales de provincias los redactores tienen, por regla general, sueldo de 25.000 pesetas, y en la India inglesa 62 500.

En España hay quien lo haga por menos, y de balde, y hasta quien ponga dinero encima por darse tono de director propietario de periódico.

Ese soy yo.

**De sobremesa** — De *El Siglo Médico:*

«La salud pública en España es buena, salvo que el paludismo hace estragos en Cartagena, en Alicante y en algunos pueblos de Barcelona y de otras provincias; salvo que la viruela se extiende y hace bastantes víctimas en Salamanca, Madrid, Málaga, etc., etcétera, y salvo que la fiebre tifoidea aumenta de una manera alarmante en varias poblaciones.....»

Las observaciones del colega tienen perfecta aplicación á la provincia de Teruel, pues en el supuesto de que este pedazo de tierra sea España, disfrútase en ella de buena salud, salvo *las subveladas* mencionadas y otras, como la difteria, etc., etc.

Y eso, que también aquí se publicó la correspondiente circular *sobre salubridad pública*, la cual no sabemos qué efectos habrá causado hasta de ahora.

El redactor en jefe de un periódico alemán publicó hace pocos días el siguiente aviso:

«He comprado en una tienda de esta ciudad una botella de vino tinto, la cual, según análisis hecho en el laboratorio municipal, contiene toda clase de materias, excepto el jugo de la uva.

Si el expendedor que de tal modo me ha engañado no me envia antes de veinticuatro horas una botella de legitimo vino, publicaré su nombre y apellido y las señas de su tienda.»

Antes de espirar el plazo, 23 tábarneros, juzgándose aludidos en la anterior denuncia, le enviaron una botella cada uno de verdadero vino.

En España, hubiera recibido las botellas por cientos.

Por cosas que á *cualquiera* le pasan, no pudimos ir á la feria de Alcalá. ¡Cómo ha de ser!...

En cambio, en las fiestas de mi pueblo, que dicho sea de paso, han estado concurridísimas, hemos tenido el gusto de estrechar la mano de muy queridos compañeros, entre

otras las de nuestro respetable, (y por mas que *de aquello* ya no quede nada), expresidente y director honorario de LA ASOCIACION D. Manuel Lega, de Teruel; D. Manuel Valero, médico de Alustante (Guadalajara); don Jorge Latorre, médico de Teruel; D. Alvaro Martín Marqués, veterinario de Alba; D. Angel Clavero, practicante de Almohaja; D. Manuel Marco, practicante de Torrelacarcel y otras de otros tantos curas, maestros y secretarios, con no pocas de caciques de esos que nos odian cordialmente.

Y con tanto apretón y saludos tantos, y siempre maldicientes por no poder *liar* una mas maldita *sota*, sin tiempo para mas, á todos juntamente con vosotros saluda,

### Un médico de espuela.

## SECCIÓN PROFESIONAL.

### EL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES.

#### I.

Cuantas veces pisamos los extrados de un Juzgado ó los corredores de una Audiencia arrastrados por el cumplimiento del deber inherente á nuestra calidad de médico titular, nos dolemos una vez más de la deficiencia de esa ley de procedimiento criminal en lo que tiene de más esencial, de más típico, de más correcto cual es la organización del servicio médico-forense, es decir; del servicio que prestan los que con sus declaraciones, informes, consultas y demás, son una garantía de la sociedad en los litigios sobre lesiones y forman la base de toda sustanciación criminal de su clase medianamente sumariada. Y la sociedad queda garantida y sumariada una causa en estos casos con las deposiciones de peritos que no reunen, porque no pueden reunirlos, los extensos conocimientos que una rama tan importante como la medicina forense comprende, una veces; que no tienen ningún género de inclinación á esos estudios, si por lo complejos, también por lo comprometidos, otras, y casi siempre porque ningún prestigio llevan á nuestra consideración social y profesional la intervención en asuntos en los que desde el momento en que hay un condenado el perito facultativo carga con la enemiga del procesado y su familia en el pueblo dentro del cual vive. ¡Valiente garantía la de la sociedad en tal caso, deleznable base de sustanciación ésta que ha de llevar á la totalidad del sumario la fuerza de convicción que ha de servir al tribunal para el fallo! Y aquí salta lo incorrecto de esa ley de procedimiento criminal á que nos referimos, por carecer de ese cuerpo especial idóneo, ca-

racterístico, *ad hoc*; lo típico, porque no incluye en si la representación de ese cuerpo especial que es su emblema ó le complementa; lo esencial, porque le falta lo que constituye la naturaleza ó el ser de la precitada ley, lo que pertenece á la esencia de ella, y la *esencia*, lo principal, lo notable, lo influyente, lo capital dentro de la ley de procedimiento criminal sobre lesiones es la constitución del tantas veces repetido cuerpo de médicos forenses.

#### II.

La vigente ley de Sanidad en sus artículos 93, 94 y 95, deja entrever la formación de esa clase de facultativos ó *cuerpo médico-forense*, y el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 viene encaminado á la organización definitiva del expresado cuerpo; y con ser vieja la Ley (1855) y viejo el decreto, ni lo entrevemos ni menos lo vemos venir: en realidad no existe, al menos, nosotros los médicos titulares, no lo vemos funcionar *como cuerpo* en los territorios de las Audiencias criminales de Teruel, Alcañiz y otras que fuera prolijo enumerar. *Como alma* si, sabemos que existen unos cuantos señores adscritos á Juzgados y Audiencias con su correspondiente título de *médicos forenses* pero que ni son *almas* ni son *forenses*: son unos espectros con los que se mistifica la ley y nada más. Por los artículos 15 y 16 del referido Real decreto incumbe á los titulares la obligación de prestar los servicios propios del médico forense, *hasta tanto que este intervenga*; pero lo cierto es, que en 20 años de ejercicio en este partido que venimos prestando los servicios de referencia en las mil y una causas que hemos *intervenido*, esta es la fecha en que esperamos intervenga el médico forense respectivo.

No intervendrá; es un cargo gratuito la generalidad de las veces, y sobre gratuito, expuesto, por lo delicado del cometido y por la suma de conocimientos que ha de atesorar el que confiadamente quiera desempeñarlo, y por ambas cosas nada solicitado, si que reuido con frecuencia. Tal y como los conocemos, tampoco hacen falta. Ya *funcionamos* nosotros, los médicos titulares; y si ello basta a la administración de justicia en los casos ordinarios, no se puede decir lo mismo de los extraordinarios y complejos que de vez en cuando surgen en los fastos de la criminalidad. De cualquier modo que se mire la cuestión, lo cierto es que, por ministerio de la ley que hace de un médico ó cirujano titular un perito facultativo, nos encontramos los médicos titulares españoles, por la maldita condición de la titular, algunas de ellas con 25 pesetas de dotación, convertidos en médicos forenses; es decir, en otros tantos Zachias, Belloc, Foderé, Orfila, Devergie, Tardieu, Legend du Saulle, Delgado, Murillo, Berna-

des, Vidal, Ferrer y Garcés, Mata, Yañez y demás que ocupan un distinguido lugar en la biografía médico-legal extranjera y española, y en nuestra calidad de tales, en peritos decididores ó que cuando menos tenemos que intervenir y de una manera muy activa en hechos y acontecimientos en los que se ventila la virginidad de una soltera, la honra de una casada, la absolución de un criminal ó la condenación de un inocente. Y ello es demasiado intervenir para los que, después de todo, por aquellas 25 ó 50 pesetas, no tienen tiempo, ni aficiones, ni aptitudes, ni medios siquiera, para estar al corriente de los múltiples conocimientos que el vasto campo de la medicina legal comprende; y en este supuesto, las consecuencias de nuestra intervención son por demás interesantes á la sociedad en general y á la recta administración de justicia en particular, para que yo, sino con autoridad con la experiencia que me dá la práctica y conocimiento de instrumentos médico-legales en las muchas causas que por nuestras manos han pasado, deje perder la ocasión de llevar una idea siquiera que abogue por la constitución de ese cuerpo especial *médico-forense* que iniciado por el inmortal D. Pedro Mata en 1840, termina con la casi desapercibida *proposición de ley* del distinguido catedrático y senador Dr. Latemendi *sobre las relaciones médico-forenses*, acerca de la cual quisiera mayor atención por parte de la prensa profesional, ya que, como dice *Los Avisos Sanitarios*, y está en la conciencia de todos, de ser aprobada por los Cuerpos Colegisladores, como ha sido tomada en consideración por uno de ellos, cambiaría notabilísimamente el modo de ser de la medicina forense en la actualidad, causa esta bastante para que desde las columnas de nuestra humilde publicación impeleamos á su ilustrado autor á que la reproduzca en la próxima legislatura y haga lo que su patriotismo y amor á la clase le inspiren al objeto de llevarla á feliz término.

### III.

El que nosotros, sabios unos y despreocupados otros, con aficiones literarias los pocos y sin el caudal de conocimientos que el procedimiento criminal médico-forense exige en todos, no podemos, ó más claro, no somos idóneos para asesorar en casos excepcionales á los tribunales de justicia, está en la conciencia de todos, los curiales se entiende, así de alta como de baja categoría. Muchas veces cuando hasta nosotros se acude, es porque la ley concede esa expansión á la defensa, así lo preceptúa, no porque el tribunal deje de tener concepto claro y definido, según su criterio, del caso objeto de nuestra consulta. Ejemplo de ello tenemos en la célebre causa del cura Galeote: pedida la exención de res-

ponsabilidad por la defensa, por considerar que el procesado estaba loco, se nombran por ella tres profesores alienistas encargados de su observación y tres forenses por la Sala. Los tres primeros con otro de los forenses se resuelven por la locura; y los otros dos, por tener solo el procesado *una falsa idea de honor, como la que tienen los duelistas y los revolucionarios*; resultado, que la Sala, separándose del dictámen emitido por los Sres. Simarro, Vera, Escuder y Bustamante y conforme con el de los forenses Sres. Lozano Caparrós é Isasa, estima que el hecho cometido por el procesado se explica por tener una falsa idea del honor, y que si bien es de un carácter irascible y violento, razona con seguridad y obró con conciencia al ejecutar el delito; si de este caso, todavía pendiente de resolución, descendemos hasta los primitivos tiempos en que se dió participación á la medicina en el procedimiento criminal, fácil sería venir á parar á la consecuencia que se deduce de lo que llevamos insinuado. Pero abandonando estas honduras en las que no sin timidez nos metemos por el respeto que nos merece la cosa juzgada y por lo de la indiscutibilidad de los fallos, vamos á aclarar á manera de distinguo, dos conceptos que se desprenden de las primeras palabras de este párrafo y que alguien pudiera suponer injuriosos á la clase á que me honro pertenecer. Decía al principio, que nosotros *no podemos*, y lo que es mas aún, *no somos idóneos*, y esto supuesto, el distinguo és: no podemos, porque aun concediendo á todos el mayor grado de perfección literaria y científica, lo cual no es mucho conceder para los que llevan doce años de estudios universitarios, la practica ordinaria de nuestra profesión, las muchas y distintas atenciones que su ejercicio exige en los partidos rurales, lo poco común de los casos excepcionales médico-legales, etc., le apartan en un todo de la práctica y ejercicio que requiere la posesión de esa rama médico-legal, cuya importancia no me cansaré de encarecer, y crear en el profesor titular rural prácticas y costumbres, hábitos y preferencias en sus estudios que le separan también casi en absoluto de las prácticas y costumbres, de los hábitos y preferencias que exigen un mediano desempeño de aquella. Ya el gran Mata viendo y comprendiendo esto mismo decía: «No es una paradoja afirmar que no basta ser buen físico, buen químico buen anatómico, buen fisiólogo, etc., para ser buen médico legista. Esos mismos conocimientos, que como médico ordinario adquiere, posee y ejercita el facultativo, tienen en medicina legal otro aspecto, otra significación, otras aplicaciones. Los problemas que hay que resolver, cuando se trata de curar á los enfermos ó precaver sus males, son por cierto muy diferentes de los que los tribunales proponen: los grados de probabi-

lidad y de certeza que bastan para formar una convicción médica, distan en verdad de ser suficientes para formar la legal. Tal profesor, á la vista de un flujo, de algunos signos de embarazo, de ciertos síntomas de locura, de algunas señales de muerte, etc., etc., no vacilará un momento en asegurar dentro de la esfera común que la muerte, que la locura, que el embarazo, que un flujo venéreo existe. Mas llamad á ese mismo profesor ante un tribunal como perito; hacadle jurar, que dirá la verdad de lo que presenciare; y vedle ya vacilante, lleno de dudas y dificultades; miradle cómo se asegura de la realidad ó de la apariencia de los hechos; observad cómo separa lo que solo da verosimilitud de lo que dá certeza; escuchad, en fin, como declara tal vez de un modo de todo punto opuesto á lo que antes opinaba. ¿Qué significa eso? Que como médico legista, tiene una responsabilidad que no tiene como médico ordinario; que como testigo perito, sus juicios demandan mas observación, mas seguridad, mas filosofía. El modo de ejercer la medicina en las alcobas, á la cabecera de los enfermos, no es el modo de ejercerla ante los tribunales. Este modo tiene sus fórmulas, tiene sus preceptos, tiene sus conocimientos especiales, y estos conocimientos, estos preceptos y estas fórmulas, no se adquieren sino estudiando separadamente la medicina legal. La experiencia tiene harto acreditado que solo son aptos para ejercer este ramo del saber los que han hecho de él un particular estudio...» Si pues no basta ser buen médico, si los problemas que hay que resolver son muy otros de los que los tribunales nos proponen, si la experiencia acredita que solo son aptos los que han hecho un estudio particular de la medicina legal, qué se puede esperar de nosotros, que 100 con 100 apenas tenemos para mal pasar, cuando mucho menos para hacernos con las obras importantes que la especialidad exige? Y no entro en otro género de detalles que abonan mi proposición de que *no podemos*.

*Idóneos*, tampoco lo somos; pues desde el momento que no contamos con los medios para ponernos al alcance ó posesión de aquella extensa ciencia, desde el momento que no la cultivamos ni mostramos por ella la predilección que por otras ramas de la medicina en las que otros tanto descuellan, desde ese momento no hay la suficiencia, capacidad ó idoneidad que se requiere. *Idóneo*, según el diccionario de la lengua, es; lo que tiene buena disposición ó suficiencia para alguna cosa: y difícilmente vamos á tener ni mostrar buena disposición y suficiencia por la medicina legal cuando solo por compromiso, por deber y á la fuerza la practicamos.

#### IV.

Si lo dicho no fuera bastante para hacer

comprender la necesidad que existe de la creación del cuerpo médico-forense que libre á los profesores titulares de la grave responsabilidad que sobre ellos pesa, al tener que entender en las causas sobre lesiones, muertes, etcétera, etc., hay otra consideración acerca de la que, por la parte que nos toca y alcanzar puede á todos, no nos vamos á permitir decir una palabra de propia cosecha, cuando muchas y muy buenas pudiéramos escribir. Todos los tratados de medicina legal dedican sendos artículos á las *autoridades que ejercen jurisdicción sobre los médicos en sus funciones como peritos y de sus mútuas relaciones*: tampoco hemos de copiarlas. *Todos sabemos* quienes son esas autoridades y muestras á diario también nos dán de cómo proceden en sus relaciones con nosotros... Sobre esto no cabe discusión: si se consultara el cuerpo médico titular de España, como un solo hombre esclamaría: no nos tratan mal, pero no queremos relaciones con ningún Juez. De hombre á hombre son atentos, considerados. ; de Juez á Médico son... Pero he dicho que ni una palabra de cosecha propia; menós echaremos mano de las de los autores que nos sirven de guía, veamos en cámbio qué dice y cómo opina el Dr. Latemendi en este tan importante asunto. Sus palabras son parte de la exposición al Senado que precede á la *proposición de ley sobre relaciones médico forenses*. La autoridad del que las pronuncia no puede ser dudosa; la de los á quienes las dirige, mas elevada; oiganlas, pues, la de los por y para cuyos las escribe. Dice así:

«Dos abismos separan, de tiempo inmemorial, á los representantes de la ley y los representantes de la Medicina; uno en la dirección de sus relaciones jerárquicas, otro en la de sus transacciones científicas. Ambas á dos profundas simas parecen abiertas por el genio del mal, para desahogo de soberbia la primera, para cohonestación de ignorancia la segunda, para daño de la justicia una y otra...

A través de las mudanzas de los tiempos y del progreso realizado en ideas y costumbres, se observa en los representantes de la autoridad una saludable mudanza, y en todas sus varias jurisdicciones halla el ciudadano moderno jueces y magistrados, ministros y generales, príncipes y reyes en quienes la propia suficiencia para hacerse respetar inspira desvío y hasta aversión á la antigua petulancia de procedimientos; empero la resistencia del medio, que en el orden moral es tan considerable como en el físico, impide que esta laudable trasformación se halle bastante generalizada para relegar á mero accidente los casos de intemperancia autoritaria, *publiéndose asegurar que apenas hay méido cuya consideración profesional no haya sido ofendida por puro alarde autoritario-judicial*; porque es de notar que la profesión médica, considerada

hoy y atendida como se merece por toda suerte de autoridades civiles, militares, eclesiásticas y por la misma realeza, *sólo sufre vejámenes injustos y conminaciones innecesarias* de parte de personalidades encargadas de la administración de justicia, como si el íntimo convencimiento de que la Medicina, en relación con el derecho, no es sólo un oficio pericial, sino además su natural colaboradora en la confección de las leyes, engendrarse y mantuviese en el ánimo de no pocos curiales, así de estrados arriba como de estrados abajo, aquella inclemente voluntad, aquella repugnancia indeliberada que á todos, por mecánico ruin impulso, nos mueve á repeler, cual si fuéramos imanes, todo aquello que más se asemeja á nuestra propia naturaleza.

Sólo así se explica cómo ningún perito industrial se ve tan expuesto—aparte de la adustez indebida de los mandatos—ni á las vejaciones, ni al inconsiderado proceder, ni á la intimación de imposibles, ni á los perjuicios materiales y morales, ni á la insolvencia en los legítimos honorarios, como el médico; y todo esto bajo un despotismo tal, que á la menor y más comedida reclamación siente blandir sobre su atribulada cabeza el viejo y mellado alfange del «desacato á la autoridad»; y de tales desmiramientos no le libra al médico el haber alcanzado superior categoría dentro de su profesión, ó al servicio del Estado, lo cual en medio de todo, dentro del absoluto mal, es un relativo bien, porque al menos realiza la igualdad en la injusticia...

Urge, pues, ante tan pavorosa posibilidad, y en nombre de la justicia y del progreso, que una ley de relaciones médico-forenses ponga al profesor de la ciencia de curar al abrigo de los abusos de que suele ser víctima en el desempeño de sus funciones periciales, y urge tanto más, cuanto que en ello está interesada la justicia en sí misma, tan falible como es con ser humana, y tan menesterosa por tanto de granjearse la voluntad y el saber de quien mejor pueda ilustrarla en la resolución de los más arduos problemas del derecho...

(Se continuará.)

**José Garcés.**

## VARIEDADES.

### LA SENTENCIA DE UN MÉDICO.

¡Sublime y hermosa es la misión de la Justicia!

La sucesión lenta de los pueblos va capitalizando, á través de los siglos, una suma de enseñanzas y de códigos, que constituye la preciosísima fuente donde se informan sus leyes y de donde proceden sus consejos.

La custodian, fomentan, interpretan y aplican las más altas eminencias de los pueblos, revestidas de solemnísimos atributos, auxiliadas con el poderío de la fuerza, provistas de las más brillantes y aparatosas representaciones que puede lograr entidad social alguna en la complicada organización de los pueblos.

Ella, la Justicia, es como la encarnación pura, incorruptible, inmaculada, de la moral; niveladora de derechos, auxilio de los desheredados, una Providencia terrestre, en fin, ante la cual pueden mostrar sus quejas los injustamente maltratados y de los débiles, seguros de que alcanzarán la reparación de los desafueros que han sufrido; y de la cual es seguro que lograrán las profesiones—estos órganos que paulatinamente se van desarrollando al par que lo hace el organismo social á cuya formación concurren,—aquella dignificación y respeto que las enaltece y vivifica.

Cuando así se considera la Justicia, cuando en el sereno discurso de las ideas así la vemos, ¡qué hermosa y útil se nos muestra!

Pero cuando descendemos á las realidades de la práctica y procuramos estimar, no ya el valor filosófico, sino los resultados de esa fuerza providencial, y analizamos sus fallos, y entendemos de sus deliberaciones, y observamos quienes son los castigados y por qué lo son, y cuáles los absueltos y como lo han sido, entonces ¡cuán frecuentemente sentimos angustiado nuestro espíritu, cual si viéramos convertirse en enemigo lo que debiéramos mirar como nuestro amparo, y en venero de inquietudes y peligros lo que debiera ser origen de reposo y de seguridades!

Decimos esto movidos á dolor por la tristísima impresión que ha causado en nuestro ánimo la lectura de una sentencia recientemente dictada por la Audiencia de Cadiz contra un compañero nuestro, D. Santiago de la Torre, en la que se condena á dos meses y un día de arresto por el gravísimo delito de haber certificado que una enferma había fallecido cinco horas antes de aquella en que verdaderamente murió.

¿Quiéren conocer nuestros lectores los detalles de este delito y los considerandos de la sentencia? Pues vamos á proporcionárselos, porque ellos revelan hasta qué extremo la Justicia se resiente de procedimientos y criterios defectuosos, que pueden hacer aparecer á un inocente como si fuese un culpable, y, en su consecuencia, castigarle con penas severas é inmerecidas, de las cuales debiera sonrojarse la misma Justicia antes y mejor que el mismo condenado.

Hé aquí el hecho:

D. Santiago de la Torre, como médico de cabecera de doña Josefa Rodríguez Bruzón, expidió certificado en el cual consta que dicha señora falleció á las cinco de la tarde del 17 de Junio de 1885, siendo así que su óbito se efectuó á la una de la mañana del siguiente día 18,

cuyo acto, así como el de administrarle el Viático, entre ocho y nueve de la propia noche del 17 al 18 del expresado mes, presencio el procesado.

La falsedad se cometió á instancias y ruegos de los herederos y parientes de la finada, con objeto de que el cadáver no pasara al depósito y pudiera dársele sepultura en la tarde del mismo día 18, como así se efectuó, sin que por tal documento recibiera remuneración alguna el Sr. Torre y Boades, ni sufrieran tampoco el más mínimo perjuicio los herederos de la difunta en sus derechos y acciones.

Abierto el juicio oral, calificó el Ministerio público los hechos sumariales de delito de falsedad cometido en documento oficial, comprendido en el art. 315 de la ley penal vigente, consideró autor á D. Santiago de la Torre sin circunstancias apreciables, y pidió se le impusiera la pena de ocho años y un día de presidio mayor con las accesorias.

¿Quién hizo la denuncia de esta levisima falta? No importa; el hecho es tan frecuente, repitenlo los médicos tan amenudo por consideraciones semejantes á las expuestas, unas veces subordinadas á respetos y conveniencias sencillas de las familias, y otras por motivos verdaderamente higiénicos, que no se oculta, trasciende al público y cualquiera puede enterarse de la falsedad del certificado.

Pero esto, que de ordinario pasa sin correctivo alguno, encontrólo, y muy severo, en el caso que nos ocupa, y la Justicia se creyó en el caso de dirigirse contra el culpable y poner en evidencia la gravedad de su falta con esa sarta de considerandos y citas que son capaces, cuando brotan de una mollera curial oficiosa, de presentar monstruosidades y crímenes donde nadie vería sino una levisima falta. Hé aquí una muestra curiosa de esta solicitud condenatoria.

Los considerandos dicen así:

«1.º Considerando que, según dispone el artículo 77 de la ley de Registro civil, el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad debe extender y remitir al Juez municipal certificación de los particulares que en dicha disposición contiene, expresiva del día y hora del fallecimiento del enfermo; y conforme á lo preceptuado en el 63 del reglamento para la ejecución, el referido Juez expedirá la licencia de enterramiento, trascurridas que sean las veinticuatro horas, á contar desde la consignada en la certificación facultativa.

«2.º Considerando que D. Santiago de la Torre, como médico-cirujano en ejercicio de su profesión, certificando por mandato expreso de la ley acerca de la muerte de doña Josefa Rodríguez, es funcionario público en cuanto á este particular atañe, y, por tanto, el referido certificado es documento oficial dado á los efectos de los artículos 76 y 77 de la citada ley, como en el mismo se expresa.

«3.º Considerando que habiendo faltado á la verdad el acusado, afirmando que la muerte de doña Josefa Rodríguez sobrevino á las cinco de la tarde del día 17, en vez de la una de la mañana del 18 de Junio, que fué cuando realmente ocurrió, es consiguiente que cometió el delito de falsedad en documento oficial, definido y penado en el art. 315 del Código.

«4.º Considerando que no habiendo recibido gratificación alguna por la expedición del recordado certificado ni causado perjuicio de ninguna clase á los herederos de la finada doña Josefa Rodríguez ni otro extraño, sino que dió la tan repetida certificación por exigencias de los herederos de la doña Josefa, sin prever alguna sensible consecuencia y únicamente para que pudieran efectuar el enterramiento cuando tuvieran por conveniente, se deduce con claridad que no tuvo intención de delinquir y ménos malicia en el acto que ejecutaba, viniendo, por tanto, á cometer el delito de falsedad por simple imprudencia, con infracción de la ley y reglamento del Registro civil, en cuanto por ella se quebrantaban las horas que el cadáver debía de estar sobre tierra, incurriendo, por tanto, en la pena de arresto mayor en sus grados medio y máximo, imponible según el prudente arbitrio del Tribunal, como lo disponen los párrafos 2.º y 3.º del art. 581 de la citada ley penal.

«5.º Considerando que del enunciado delito se halla convicto, por pruebas de testigos fidedignos, D. Santiago de la Torre, y aún por su propio reconocimiento del certificado motivo de este proceso.

«6.º Considerando que no es aplicable al presente caso la disposición del art. 349, invocada por el Ministerio fiscal, pues que el acusado con su certificación no practicó ni hizo practicar la inhumación del cadáver de doña Josefa Rodríguez, toda vez que no ejecutó hechos materiales, que parece ser la significación de la palabra de que usa el susodicho artículo.

«7.º Considerando que por nó existir daño, perjuicio ni mal alguno causado por el procesado, no procede imponerle responsabilidad civil, pero sí el pago de las costas procesales que se entienden dispuestas por la ley á todo el que es declarado delincuente.

«Vistos los citados artículos y los I.º, II, 18, 22, 28, 49, 62 y demás de aplicación ordinaria, todos del Código Penal vigente, y los 142, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Santiago de la Torre y Boades en dos meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, con excepción de las causadas por doña Cármén y D. Francisco Posada y Lombardo, á quienes se condena á satisfacerlas.

«Sáquese el oportuno tanto de culpa para pro-

ceder contra los individuos de la familia que indujeron á D. Santiago de la Torre y Boades á la comisión del delito, señalándose especialmente al denunciante D. Francisco de Paula Roldán y Cortiñas y al autor material de la papeleta obrante al folio 40 del sumario, D. Carlos Lombardo y Rodríguez, á cuyo fin y tan luego sea firme esta sentencia pase la causa y el presente rollo al señor fiscal, para que designe los particulares que hayan de testimoniarse para la formación del referido tanto de culpa, y así hecho, remítase al juez de instrucción respectivo, para que proceda con arreglo á derecho.»

Ahora bien: se tiene por evidente que la certificación se hizo á petición de la familia, sin mediar retribución alguna, sin perjuicio de tercero, sin intención malévolá, y sólo para atender á fines meramente formales de entierro, y sin embargo, ¡el Ministerio fiscal pide contra el médico la friolera de ocho años y un día de prisión mayor; pena que la Audiencia, por convicción de ligereza en el delito ántes que pecado, reduce á dos meses y un día de arresto, con suspensión de todo cargo y derecho del sufragio, y pago de las costas procesales!

¿Es posible—se pregunta sorprendido el ánimo—tanta suma de artículos para castigar un inocente?

Pero, ahora, póngase enfrente de esta sentencia la que nos ocupaba en días pasados con motivo de la denuncia de nuestro colega *La Fraternidad*, de Alicante, en la que dos intrusos, con delitos verdaderamente graves, logran que el juez, fundándose en textos parecidos, los declare absueltos, por falta de culpabilidad; y dígame si hay manera de compaginar ambas sentencias y creer que ambas son hechura de esa suprema función social, cuyas grandezas cantamos en el comienzo de este artículo.

No queremos discurrir acerca de la ninguna importancia que de ordinario puede tener y tiene esa certificación falsa sobre motivos de horas de óbito; no queremos recordar casos en que médicos han sido llamados para declarar ante los Tribunales sobre este particular, han declarado sinceramente y han sido absueltos, no; nos basta poner enfrente una y otra sentencia para que se vea hasta qué extremo es defectuosa la interpretación del delito y cuánta necesidad hay de que esto se corrija.

Decíamos, al ocuparnos de la sentencia de los curanderos, que toda la benevolencia que allí había existido contra verdaderos delincuentes se convertiría en severidad contra algún infeliz médico que se deslizase en sus funciones. ¡La verdad es que no creíamos que el ejemplo se nos presentara tan pronto!

**Dr. A. Pulido.**

(De *El Siglo Médico*.)

## CORRESPONDENCIA.

354.—Cambiada la dirección. Felicidades en el nuevo partido. Ya podía haber pasado por esta, al tiempo de trasladarse. De todos modos se le quiere y sabe puede mandar lo que quiera.

395.—Recibida su tarjeta de usted. ¿Es temporal ó definitiva su permanencia en Barcelona? Desea saberlo el que de veras le estima.

311.—Correo contestada la tuya. Desearé no te metas en jolgorios caciquiles. Estos días he perdido yo los estribos con un *datto* de estos pueblos. ¡Allá él!...

## ANUNCIOS.

MANUAL

DE

TÉCNICA ANATÓMICA

QUE COMPRENDE TODAS LAS MATERIAS DE LA ASIGNATURA

de

**DISECCIÓN**

POR

D. FEDERICO OLÓRIZ AGUILERA

*Catedrático por oposición*

*de anatomía descriptiva en la Facultad de Medicina de Madrid, y ex-Ayudante Disector y ex-Profesor de Disección en la de Granada.*

**Hemos recibido el cuaderno 3.º**

CONDICIONES.

1.ª La obra constará de cinco cuadernos de 160 páginas cada uno, que se venderán al precio de **tres pesetas** para los señores suscritores.

2.ª El que desee ser suscriptor abonará en la Administración de EL COSMOS EDITORIAL, Montera, 21 y Arco de Santa María, 4, bajo la cantidad de **nueve pesetas**, importe de los tres primeros cuadernos.

Almacén de cabellos, redceilas de id. al por mayor y menor, confección de toda clase de postizos de cabello, recuerdos fúnebres en cuadros y cordonería.

Juan José López, Alfonso 1.º 33, Zaragoza.

Teruel.—Imp. de la Beneficencia.